

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS ALBERTO VELÁZQUEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

Quien suscribe, Jesús Alberto Velázquez Flores, diputado federal de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 73 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, considerando la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

México es una República federal que proclamó su Independencia de España el 16 de septiembre de 1810.

El decreto del Congreso Constituyente del 31 de marzo de 1823 instaló el gobierno provisional de México, denominado oficialmente como **Supremo Poder Ejecutivo de la Nación Mexicana**, este fue un cuerpo colegiado, integrado por cinco distintas personas, con el fin de ejercer un control de constitucionalidad y disuelto con el inicio de la presidencia de Guadalupe Victoria el 10 de octubre de 1824.

El régimen republicano democrático representativo federal se estableció con la Constitución de 1824. La Constitución actualmente en vigor fue aprobada por el Congreso el 5 de febrero de 1917.

Desde que México es un país independiente, se estableció que la base de su organización política y de su estructura gubernamental era el principio de división del ejercicio del poder, denominado **división de poderes** que prohíbe que recaiga en una o más personas esos poderes.

Así es como lo expresa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual, en el artículo 49 del capítulo I denominado de la División de Poderes, dice al pie:

“El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.”<sup>1</sup>

El Poder Ejecutivo gobierna de conformidad con lo establecido por la legislación. Su titular es el presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, es elegido mediante elecciones directas cada seis años sin posibilidad de reelección.

Para la ejecución de sus labores el presidente tiene la facultad legal para nombrar a sus colaboradores más cercanos, que son los secretarios de Estado y el procurador general de la República.

### **Planteamiento de la problemática**

El término supremo es definido por la Real Academia Española (RAE) como altísimo o enorme, que no tiene superior en su línea.<sup>2</sup> Pudiera ser que en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, no sea usado como un superlativo, pudiera tratarse más bien de una reminiscencia.

En ese sentido, se considera necesario eliminar el término "supremo" para que al leer el artículo 80, no se piense como en un grado de superioridad de este poder por encima de los otros dos, y para evitar confundir en su interpretación.

### **Propuesta de reforma**

En razón de lo anteriormente mencionado y derivado de la importancia que constituye lo aquí planteado, se propone la reforma al artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Texto actual</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<b>Artículo 80.-</b> Se deposita el ejercicio del <b>Supremo</b> Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."	<b>Artículo 80.-</b> Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

### **Fundamento Legal**

Con fundamento en los artículos 71, fracción II y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

### **Capítulo III del Poder Ejecutivo**

**Artículo 80.-** Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará “presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.

#### **Notas:**

1 Artículo 49 de la Constitución de Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2 Real Academia Española <https://dle.rae.es/supremo> , consultado el 14 de marzo de 2023.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputado Jesús Alberto Velázquez Flores (rúbrica)